



**PROCOLOMBIA**  
EXPORTACIONES TURISMO INVERSIÓN MARCA PAÍS



Gobierno de  
**Colombia**

# GUÍA LEGAL PARA HACER NEGOCIOS EN

**COLOMBIA** 

**2023**



Este memorando refleja la legislación vigente en Colombia a la fecha de elaboración del mismo y está destinado a suministrar una información general y básica sobre la Ley Colombiana. No pretende constituir o servir como sustituto o reemplazo de asesoría legal específica respecto a cualquier asunto específico o particular. Tal asesoría legal debe ser obtenida mediante la consulta directa a servicios legales especializados. Para tal efecto les sugerimos contactar a alguna de las firmas que se encuentran en el Directorio de Servicios al Inversionista que aparece en la página web de ProColombia

[www.procolombia.co](http://www.procolombia.co)

---



**PROCOLOMBIA**  
EXPORTACIONES TURISMO INVERSIÓN MARCA PAÍS



Gobierno de  
**Colombia**

# CAPÍTULO 6

*RÉGIMEN  
MIGRATORIO  
- VISAS*

**COLOMBIA** 

# RÉGIMEN MIGRATORIO

---

Cinco cosas que un inversionista debe saber acerca del régimen migratorio colombiano:

1. Todo extranjero que ingrese a Colombia debe presentarse ante la autoridad migratoria con su pasaporte o documento de viaje y con la visa colombiana correspondiente, en los casos en que sea exigible. A los nacionales de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y Acuerdo Mercosur, también se les podrá aceptar sus documentos nacionales de identidad vigentes.
2. En los casos en que no se requiera visa para ingresar a Colombia, la autoridad migratoria podrá otorgar permisos de ingreso y permanencia a los visitantes extranjeros que no pretendan establecerse dentro del territorio nacional. Los permisos de ingreso y permanencia están clasificados de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3167 de 2019 en: Permiso de Turismo (PT), Permiso de Integración y Desarrollo (PID) y Permiso de Otras Actividades (POA).
3. En el caso de los ciudadanos venezolanos podrán permanecer válidamente en el país con un Permiso Especial de Permanencia-PEP o un Permiso por Protección Temporal (PPT) el cual les otorgará un permiso abierto de trabajo en Colombia.
4. La política migratoria promueve el ingreso de aquellos extranjeros que cuenten con experiencia, calificación técnica, profesional o intelectual y que contribuyan al desarrollo de actividades económicas, científicas, culturales o educativas para el beneficio del país; así como los extranjeros que aporten capital para ser invertido en la constitución de empresas o aquellas actividades lícitas que generen empleo, incrementen las exportaciones y constituyan interés nacional.

**5. En Colombia en la actualidad existen tres (3) categorías de visa, cada una de las cuales es otorgada dependiendo de la naturaleza de la visita y si existe o no intención de establecerse en el país.**

En este capítulo se presentará el marco legal migratorio colombiano que comprende los permisos y las principales categorías de visas que pueden ser solicitadas por un extranjero con la intención de efectuar contactos, prestar servicios, trabajar o realizar actividades de negocios, comerciales, empresariales o de inversión en Colombia.

A través del régimen migratorio en Colombia se controla y regula el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del país.

Las personas naturales o jurídicas que vinculen, contraten, empleen o admitan a un extranjero mediante cualquier modalidad que genere un beneficio, están obligados a realizar un reporte ante Migración Colombia, mediante el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE). A través de este medio electrónico, se debe reportar información relativa a la admisión, vinculación, contratación, empleo, desvinculación y/o retiro del extranjero, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio o terminación de la actividad.

Desde el año 2018, mediante la Resolución 4386 de 2018 expedida por el Ministerio del Trabajo, todas las entidades del sector

público y las empresas del sector privado que vinculen o contraten extranjeros dentro del territorio nacional, también están obligados a reportarlo en el Registro Único de Extranjeros en Colombia (RUTEC). Esta obligación subsiste respecto de los empleados y contratistas extranjeros. La inscripción en el RUTEC debe realizarse en un plazo no mayor a 120 días calendario, siguientes a la celebración del contrato o la vinculación del extranjero. Así mismo, los empleadores y contratantes deberán actualizar la inscripción en el RUTEC en los siguientes eventos, dentro de los 30 días calendario siguientes a su ocurrencia:

- **Finalización de la vinculación o contratación del trabajador extranjero.**
- **Cuando se presente cualquier evento que modifique la actividad económica.**
- **Cuando el trabajador o contratista extranjero cambie de manera permanente su residencia.**

De acuerdo con la Resolución 5488 de 2022, extranjeros de al menos cien (100) nacionalidades, a las que se conoce como “no restringidas” están eximidos del requisito de visa para ingresar a Colombia en calidad de visitantes, así como de los procedimientos previos ante las autoridades nacionales. Así mismo, los portadores de pasaporte de Hong Kong – SARG China; Soberana Orden Militar de Malta y de Taiwán estarán también exentos de visa para actividades de corta estancia.

NACIONALIDADES NO RESTRINGIDAS		
1. Albania	35. Estonia	68. Montenegro
2. Alemania	36. Fiyi	69. Noruega
3. Andorra	37. Filipinas	70. Nueva Zelandia
4. Antigua y Barbuda	38. Finlandia	71. Países Bajos
5. Argentina	39. Francia	72. Omán

NACIONALIDADES NO RESTRINGIDAS		
6. Australia	40. Georgia	73. Palau
7. Austria	41. Granada	74. Panamá
8. Azerbaiyán	42. Grecia	75. Papúa Nueva Guinea
9. Bahamas	43. Guatemala	76. Paraguay
10. Barbados	44. Guyana	77. Perú
11. Bélgica	45. Honduras	78. Polonia
12. Belice	46. Hungría	79. Portugal
13. Bolivia	47. Indonesia	80. Qatar
14. Bosnia y Herzegovina	48 Irlanda	81. Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte
15. Brasil	49. Islandia	82. República Dominicana
16. Brunéi-Darussalam	50. Islas Marshall	83. Rumania
17. Bulgaria	51. Islas Salomón	84. Rusia (Federación de)
18. Bután	52. Israel	85. San Cristóbal y Nieves
19. Canadá	53. Italia	86. Samoa
20. Checa (República)	54. Jamaica	87. San Marino
21. Chile	55. Japón	88. Santa Lucía
22. Chipre	56. Kazajstán	89. Santa Sede
23. Corea (República de)	57. Letonia	90. San Vicente y las Granadinas
24. Costa Rica	58. Liechtenstein	91. Serbia
25. Croacia	59. Lituania	92. Singapur
26. Dinamarca	60. Luxemburgo	93. Suecia
27. Dominica	61. Macedonia del Norte	94. Suiza
28. Ecuador	62. Malta	95. Surinam
29. El Salvador	63. Marruecos	96. Trinidad y Tobago
30. Emiratos Árabes Unidos	64. México	97. Turquía
31. Eslovaquia	65. Micronesia	98. Ucrania
32. Eslovenia	66. Moldova	99. Uruguay
33. España	67. Mónaco	100. Venezuela
34. Estados Unidos de América		

Esta misma resolución estableció que se podrá autorizar el ingreso al país con un Permiso de Ingreso y Permanencia, y sin necesidad de solicitar una visa, a los nacionales de Camboya, India, Nicaragua, Myanmar, República Popular de China, Tailandia y Vietnam siempre que el ciudadano interesado en entrar a Colombia sea titular de permiso de residencia en un Estado miembro del “Espacio Schengen” o en los Estados Unidos de América, o si son titulares de la visa Schengen o visa de los Estados Unidos de América con una vigencia mínima de 180 días al momento de ingreso a Colombia.

## 6.1 Entidades oficiales encargadas de los asuntos migratorios

### 6.1.1 Ministerio de Relaciones Exteriores y oficinas consulares de la República de Colombia en el extranjero

Agrupada unidades de coordinación o divisiones que cubren varias áreas especializadas tales como la apostilla y la legalización de documentos, el otorgamiento y renovación de pasaportes y el otorgamiento de visas. La Coordinación de Visas e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores y los Consulados de la República de Colombia en el exterior tienen el poder discrecional del Gobierno para emitir, negar o cancelar visas. El Ministerio de Relaciones Exteriores y las Oficinas Consulares de la República cuentan con un término de hasta treinta (30) días calendario, una vez radicada la solicitud, para expedir, hacer observaciones o negar el otorgamiento de una visa.

### 6.1.2 Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Es un órgano adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, y se encarga de ejercer funciones de vigilancia y control migratorio del Estado colombiano.

Entre las funciones en cabeza de esta entidad se destacan: (a) Ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional; (b) llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar la verificación migratoria de los mismos; (c) expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos, prórrogas de permanencia y salida del país, certificados de movimientos migratorios, permisos de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería; (d) recaudar y administrar las multas y sanciones económicas impuestas por incumplimiento de la normatividad migratoria; (e) cancelar una visa y/o permiso en cualquier tiempo, para lo cual dejará constancia escrita contra la cual no procederá recurso alguno; (f) verificar que el extranjero ejerza la ocupación, oficio o actividad declarada en la solicitud de la visa otorgada, así como en el correspondiente permiso de ingreso y permanencia.

Los costos correspondientes a los trámites ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el año 2023, son los siguientes:

TRÁMITE	Valor*	
	USD <sup>1</sup> (Valor aproximado)	COP
Cédula de extranjería	51,1	217.500
Permiso de ingreso y permanencia PIP (PT, PID, POA).	Gratuito	Gratuito
Prórroga de permanencia	26,1	110.900
Salvoconducto de permanencia o de salida	15,6	66.500
Certificado de movimientos migratorios	15,6	66.500

\* Los ciudadanos ecuatorianos y nicaragüenses tienen tarifas especiales para estos trámites, en consideración al trato recíproco entre estos países y Colombia.

<sup>1</sup> USD 1= COP 4.257

## 6.2 Permisos de Ingreso y Permanencia

Corresponde a una autorización expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, al extranjero que pretenda ingresar sin ánimo de establecerse en el territorio nacional y que no requiera visa por ostentar una nacionalidad no restringida. Para obtener cualquiera de estos permisos, se requiere que la autoridad migratoria estampe un sello en el pasaporte del extranjero al momento de su entrada a Colombia, en el cual se indica el número de días permitidos en el país, excepto en el caso del permiso Otras Actividades (POA), en el que es necesario adelantar un trámite previo ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

A continuación, se explican los permisos de ingreso y permanencia contemplados en la normatividad vigente:

### (a) Permiso de Ingreso y Permanencia - PIP

Los PIP se otorgan con una vigencia de hasta noventa (90) días calendario a excepción de (i) los permisos de ingreso y permanencia en la modalidad de asistencia técnica (POA asistencia técnica) el cual se otorgará solamente por treinta (30) días calendario, (ii) el permiso que se otorga al extranjero que desea ingresar al territorio nacional como tripulante o miembro de un medio de transporte internacional (POA para miembro de tripulación) el cual tiene una vigencia de entre diez (10) y treinta (30) días, (iii) y el permiso que se otorga al extranjero para que ingrese y realice tránsito temporal, el cual tendrá una vigencia de quince (15) días.

A continuación, relacionamos los tipos de permisos PIP:

**(i) Permiso de Turismo (PT):** Se concede al extranjero que desee ingresar al país para realizar actividades de descanso, tratamiento médico, para participar o asistir a eventos culturales, científicos, deportivos, convenciones o para negocios. Igualmente se otorgará a los extranjeros que requieran o no visa y que pretendan ingresar al país integrando grupos turísticos en tránsito marítimo, en buques tipo crucero, y que arriben a puertos marítimos, reembarcando en la misma nave.

**(ii) Permiso de Integración y Desarrollo (PID):** Se concede al extranjero al momento de ingresar al país para desarrollar alguna de las siguientes actividades:

- a. Acuerdos o tratados de cooperación y asistencia internacional.
- b. Gestiones personales. Para adelantar labores en procesos judiciales, administrativos o trámites de refugio, entre otros. Así mismo, para presentar entrevista o participar en un proceso de selección de personal.
- c. Importancia para el Gobierno nacional o sus instituciones.
- d. Educativo. Para asistir en calidad de estudiantes, en desarrollo de programas académicos no formales o prácticas estudiantiles, o en virtud de un convenio académico de intercambio o para ser entrenado en un arte u oficio cuya duración sea inferior a 180 días.
- e. Conferencistas, docentes o investigadores. Para realizar actividades en calidad de

docentes, conferencistas o investigadores, programadas por entes educativos, empresariales, etc.

- f. Labores periodísticas.
- g. Por casos de urgencia. Cuando a juicio de la autoridad migratoria o sanitaria, necesiten ingresar al territorio colombiano, como consecuencia de hechos derivados de desastres naturales, alteración de orden público, vulnerabilidad de DD. HH., polizones, naufragos o afectaciones de salud que impliquen riesgo para la vida. De ser necesario, se autorizará el ingreso de un acompañante, en las mismas condiciones que el afectado. Cuando la nacionalidad del extranjero requiera visa para ingresar a Colombia, se analizará y soportará la no exigencia de este requisito.
- h. Comisión oficial o de servicio. Para ejercer la representación del Estado que lo acredite en las relaciones internacionales.

### **(iii) Permiso Otras Actividades (POA):**

Se concede al extranjero que requiera ingresar al país para adelantar alguna de las siguientes labores:

- a. Asistencia Técnica. Que no requieran visa y pretendan ingresar al país de manera urgente, para brindar asistencia técnica especializada que no pueda ser obtenida en el país.
- b. Conciertos, eventos o actividades artísticas. Que pretendan ingresar al país a realizar presentaciones artísticas en giras o eventos masivos.

### **(b) Permiso Temporal de Permanencia - PTP**

El permiso temporal de permanencia PTP se otorgará a los extranjeros que soliciten la permanencia en el territorio nacional después de haber hecho uso del permiso de ingreso y permanencia (PIP), sin que esta exceda a los 180 días continuos o discontinuos dentro del mismo año calendario.

### **(c) Cancelación de los Permisos**

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá cancelar un permiso PIP y PTP en cualquier tiempo. De la cancelación se dejará constancia escrita y contra ella no procede recurso alguno.

Así mismo, los permisos se cancelarán por deportación, expulsión o cuando se evidencie la existencia de actos fraudulentos o dolosos por parte del solicitante para evadir el cumplimiento de requisitos legales que induzcan a error en el otorgamiento del permiso y se informará del hecho a las autoridades competentes. Una vez notificada la cancelación del permiso el extranjero deberá abandonar el país dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. De no ser así, el extranjero podrá ser deportado.

## **6.3 Visas**

Es la autorización que confiere el Ministerio de Relaciones Exteriores a un extranjero para ingresar y permanecer en Colombia. Su solicitud y trámite en general es adelantado de manera virtual, a través de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores. Su estudio y aprobación están a cargo de la coordinación de Visas e Inmigración ubicada en la ciudad de Bogotá o de los más de ciento treinta (130) Consulados colombianos ubicados en el extranjero.

La solicitud de visa puede tramitarla directamente el extranjero interesado o por intermedio de un apoderado. Al momento de solicitar la visa, el extranjero debe pagar aproximadamente USD 54,9 (USD 12 para estudiantes) correspondientes al valor del estudio de los documentos aplicables para la solicitud, y una vez aprobada la visa, deberá pagarse por su expedición entre USD 177 y USD 400, dependiendo del tipo y clasificación de la visa.

### 6.3.1 Clases de visas

En la actualidad, existen tres clases de visa: (i) Visa Visitante; (ii) Visa Migrante y (iii) Visa Residente. Las visas pueden otorgarse sin permiso de trabajo, con permiso de trabajo cerrado, esto es exclusivamente para la actividad por la cual fue otorgada o con permiso de trabajo abierto para el desarrollo de cualquier actividad legal en Colombia. Con excepción de la visa otorgada en la categoría de turista o para realizar tránsito aeroportuario, toda visa con vigencia igual o superior a 180 días permitirá a su titular realizar estudios durante su vigencia o permanencia autorizada.

A continuación, se describen los tipos de visas que a la fecha puede solicitar un extranjero:

#### (i) Visa Visitante (V)

La Visa Visitante (V) se otorgará por un periodo máximo de 2 años, al extranjero que desee visitar una o varias veces el territorio nacional, o permanecer temporalmente en él sin establecerse.

Actividades sin permiso de trabajo:

- Tránsito Aeroportuario
- Turismo
- Eventos
- Negocios

- Tratamiento médico
- Trámites administrativos y/o judiciales
- Oficial no acreditado
- Rentista Fomento a la Internacionalización
- Nómada digital
- Casos no previstos

Actividades con permiso de trabajo cerrado (únicamente para la actividad específica):

- Trabajador agrícola de temporada
- Estudiante (posgrado)
- Religioso
- Estudiante / voluntario entidades religiosas
- Tripulante
- Voluntariado o Cooperante
- Producción cinematográfica o audiovisual
- Cubrimiento periodístico
- Corresponsal permanente
- Asistencia técnica
- Prestador de servicios, Obra o labor
- Cortesía

Actividades con permiso de trabajo abierto (para el desarrollo de cualquier actividad legal):

- Programa vacaciones-trabajo.

#### (ii) Visa Migrante (M)

La visa Migrante (M) se otorgará por un periodo máximo de 3 años, renovables, al extranjero que tenga la intención de establecerse en el país y no cumpla condiciones para solicitar Visa tipo R.

Actividades sin permiso de trabajo:

- Inversionista
- Pensionado

Actividades con permiso de trabajo cerrado (únicamente para la actividad específica):

- **Trabajador**
- **Propietario o accionista de sociedad comercial**
- **Profesional Independiente**
- **Fomento a la internacionalización**

Actividades con permiso de trabajo abierto (para el desarrollo de cualquier actividad legal):

- **Cónyuge**
- **Compañero(a) permanente de colombiano**
- **Madre o Padre o hijo(a) de nacional colombiano por adopción**
- **Padre o Madre de nacional colombiano por nacimiento**
- **Migrante Mercosur**
- **Migrante Andino**
- **Refugiado.**
- **Apátrida**

### **(iii) Visa Residente (R)**

La Visa Residente (R) se otorgará al extranjero que desee establecerse permanentemente o fijar domicilio en el país y si satisface alguna de las siguientes condiciones:

- Habiendo sido nacional colombiano, ha renunciado a esta nacionalidad

- Ha permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por dos (2) años como titular principal de visa tipo M en las condiciones:

- **Padre o madre de colombiano por adopción**
- **Padre o madre de colombiano por nacimiento**
- **Migrante Mercosur**

- **Migrante Andino**
- **Migrante Apátrida**

- Ha permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por tres (3) años como titular principal de visa tipo M en la condición:

- **Cónyuge de colombiano (a)**

- Ha permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por cinco (5) años como titular principal de visa tipo M en las condiciones:

- **Compañero(a) permanente de nacional colombiano**
- **Inversionista**
- **Pensionado**
- **Trabajador**
- **Socio o propietario**
- **Fomento a la internacionalización**
- **Profesional Independiente**
- **Refugiado**

Para ciudadanos venezolanos acogidos bajo el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos ETPV, luego de haber sido titulares de Permiso Especial de Permanencia o Permiso de Protección Temporal, PPT, durante 5 años; o haber completado 5 años de tiempo acumulado entre los dos permisos.

Para aquel extranjero ex miembro de la FARC-EP. que haya surtido el proceso de dejación de armas, se haya sometido al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y haya hecho tránsito a la legalidad, en los términos del Decreto 831 de 2017.

La vigencia de la Visa R será indefinida, sin embargo, la etiqueta de la visa tendrá una validez de 5 años, la cual se podrá actualizar cada 5 años con un traspaso de visa.

El extranjero con Visa Residente podrá ejercer cualquier actividad legal en Colombia.

El extranjero titular de la Visa R que se ausente del país por un término de dos (2) años continuos o más perderá el derecho a la misma.

### 6.3.2 Beneficiarios

Podrán ser titulares de visa en calidad de beneficiarios .los miembros del grupo familiar, dependientes económicos del titular principal de una visa tipo M o R o del titular principal de una visa tipo V solo cuando se haya otorgado para las actividades: Estudiante de posgrado, Religioso, Voluntario o Cooperante, Nómadas Digitales, Corresponsal permanente, Empresarios TLC, Oficiales no acreditados, prestador de servicios temporales, fomento a la internacionalización, Rentista, Cortesía Diplomáticos Visitantes, Cortesía Medida Complementaria al Refugiado.

Se entenderán como miembros del núcleo familiar del titular principal de una visa su cónyuge, compañero(a) permanente, e hijos menores de veinticinco años. Cuando el hijo mayor de veinticinco años tenga una discapacidad y no se pueda valer por sí mismo, podrá solicitar visa en calidad de beneficiario.

La vigencia de la visa otorgada en calidad de beneficiario no podrá exceder la de la visa otorgada al titular y expirará al mismo tiempo que ésta, sin necesidad de pronunciamiento expreso de la autoridad competente.

Si el beneficiario deja de depender económicamente del titular o pierde su calidad de cónyuge o compañero(a) permanente, o cambia de actividad, deberá solicitar la visa que le corresponda como titular, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. Cuando

el titular de la visa obtenga la nacionalidad colombiana por adopción o fallezca, su beneficiario podrá solicitar la visa que corresponda en el territorio nacional.

En todos los casos, la ocupación del beneficiario será hogar o estudiante y no permite trabajar.

### 6.4 Requisitos Generales Para Todo Tipo de Visa

Para solicitar una visa, el extranjero debe presentar los documentos requeridos para cada clase, los cuales, en caso de ser necesario, deberán ser traducidos al castellano por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. La traducción deberá legalizarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los documentos públicos deben ser apostillados o legalizados por el Consulado colombiano o por la entidad responsable del país que los emite.

En todos los casos deberán presentarse o cumplirse con los siguientes documentos:

1. **Formulario online de solicitud de visa.**
2. **Pasaporte o documento de viaje vigente en buen estado.**
3. **Fotografía reciente, de frente, a color, fondo blanco, tamaño no superior a 300 kb.**
4. **Copia de la página de datos biográficos del pasaporte, así como de la página que contenga la última visa colombiana, si la tuviere, y la del último sello de ingreso o salida de Colombia, según el caso.**

### 6.5 Requisitos específicos según el tipo de visa:

Según tipo de visa que solicite, el extranjero deberá cumplir con algunos requisitos particulares, que van desde

la presentación de documentos que respalden su capacidad económica o la de su patrocinadora y el original o resumen del contrato suscrito por el extranjero, hasta pólizas de salud en algunos visados particulares.

Algunos tipos de visa no permiten la expedición de visas de beneficiarios. En los casos en que si fuere permitido, será necesaria, además de la presentación de los documentos de la visa del titular

y los que acrediten relación, parentesco o vínculo, será necesaria una carta suscrita por el titular solicitando la visa, y declarando la dependencia y responsabilidad económica respecto del beneficiario.

A continuación, relacionamos los requisitos necesarios para la aplicación de los tipos de visa más frecuentes, particularmente para asuntos de negocio e inversión.

Requisitos/ Clase de Visa	V Negocios	V Práctica o Pasantía	V Prestador de servicios (Obra - Labor)	V Nómada digital	M Trabajador	M Socio o Propietario	Residente
Documentos que prueben su capacidad económica suficiente para permanecer en el país.	X Aplica si la solicitud se hace sin respaldo			X		X	X
Documento motivado que especifique las actividades que realizará en Colombia y acredite la solvencia económica del responsable de su permanencia y salida.	X	X	X	X	X	X	X En relación con las causas que dieron origen a la Visa
Póliza de salud con cobertura en el territorio nacional	*Podría ser solicitado por la autoridad discrecionalmente	*Podría ser solicitado por la autoridad discrecionalmente		X		Aplica para visa M como Inversionista.	
Certificado de existencia y representación legal de la compañía colombiana.	X	X	X		X	X	
Extractos bancarios de la compañía, de entre los últimos tres a seis meses, que presenten promedio mínimo de 100 SMMLV (aprox. USD246,166315)	X	X	X		X	X	

Requisitos/ Clase de Visa	V Negocios	V Práctica o Pasantía	V Prestador de servicios (Obra - La- bor)	V Nómada di- gital	M Trabaja- dor	M Socio o Pro- pietario	Residente
Último formulario de- claración de renta de la compañía, con el sello de radicación ante au- toridades tributarias.						X Aplica tam- bién para visa V Ren- tista	
Formato resumen u ori- ginal de Contrato y fir- mado por el extranjero.		X	X	X	X		
Comunicación expedida por el Departamento de Cambios Internaciona- les del Banco de la Repú- blica, en la que conste el registro de la inversión extranjera directa a nombre del extranjero solicitante de la visa, por un monto superior a: Visa M: 100 SMMLV (aprox. USD27,249), Visa R: 650 SMMLV (aprox. USD 177,120).						Aplica para visa M como Empresario Inversionis- ta	
Copia de las visas tem- porales en las que se compruebe los años ininterrumpidos de la continuidad en el terri- torio.							Aplica para visa de re- sidente por permanen- cia continua
Certificado de Antece- dentes Judiciales o Pe- nales del lugar donde haya estado domicilia- do los últimos 3 años	*podría ser solicitado por la auto- ridad	*podría ser solicitado por la auto- ridad					

\* Los registros civiles de nacimiento y de matrimonio o similares, diplomas y certificados de estudio y demás documentos públicos expedidos en el exterior, deberán ser traducidos al español, legalizados ante el respectivo consulado colombiano y en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, o apostillados cuando corresponda.

Los nacionales de Ecuador, Japón y la República de Corea están exentos del pago de la expedición de cualquier tipo de Visa colombiana; sin embargo, deberán pagar las tarifas correspondientes al estudio de la solicitud de la visa. Los extranjeros ecuatorianos solo pagan el estudio de la visa correspondiente, igual a USD 30. Para el caso de los nacionales de Japón y de la República de Corea deberán pagar el estudio de la visa que corresponda a la clase y tipo de visa. Los nacionales españoles se encuentran exentos del pago de las tarifas gubernamentales para estudio y expedición de visas.

Para conocer los requisitos específicos de cada visa se recomienda consultar con el Consulado más cercano.

## 6.6 Causales de cancelación de una visa

La visa se cancelará en los siguientes casos:

1. Solicitud de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
2. Expulsión o deportación.
3. Condena judicial.
4. Conductas contrarias al Código Nacional de Policía y Convivencia y por sanciones impuestas por comportamientos contrarios a la convivencia o violencia intrafamiliar.
5. Actos por parte del solicitante que hayan inducido a error en la expedición de la visa.
6. Falsedad ideológica o material en los documentos aportados en la solicitud de visa o adulteración de la visa otorgada.
7. Irrespeto a símbolos patrios, el país, sus habitantes o sus autoridades.
8. Cuando la Autoridad de Visas e Inmigración evidencie la violación de las normas constitucionales y legales por parte del extranjero.
9. Cuando el extranjero, bajo cualquier modalidad, haya facilitado la entrada irregular de otro extranjero al país.
10. Realización de actividades que no correspondan a aquellas autorizadas en la visa.

11. Incumplimiento de las obligaciones que comporta el tipo de visa específico.

12. Cambio de las circunstancias que dieron lugar a la expedición del visado cuando el extranjero no informe de ello a la Autoridad de Visas e Inmigración, en cuyo caso, la cancelación de la visa procederá desde la fecha en que haya tenido lugar el cambio de circunstancias.

El Ministerio de Relaciones Exteriores o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrán cancelar una visa en cualquier tiempo, dejando constancia escrita mediante acta. Esta decisión se tomará en uso de una facultad discrecional, y sobre la misma no procede recurso alguno. Una vez notificada la cancelación de la visa, el extranjero debe abandonar el país dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, y en caso de no hacerlo, este podrá ser deportado. El extranjero al que se le cancele la visa sólo podrá presentar una nueva solicitud, conforme lo establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante resolución.

## 6.7 Registro y control migratorio

Todo extranjero titular de una visa con vigencia mayor a tres (3) meses debe inscribirse en el registro nacional de extranjeros que se lleva en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la obtención de la respectiva visa y/o a la entrada al país del extranjero con la visa otorgada. Una vez registrado, le será otorgada la cédula de extranjería, con la cual se identificará dentro del territorio nacional. Este trámite

debe realizarse cada vez que el extranjero obtenga la renovación o cambio de su visa, de ser el caso.

Todo extranjero está en la obligación de comunicar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, del cambio de residencia o domicilio en Colombia dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho. Así mismo, es obligación de toda compañía, informar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el inicio y terminación de toda actividad realizada por un extranjero, que genere cualquier clase beneficio para la compañía, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de ello.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá imponer sanciones económicas a los extranjeros y compañías que incumplan las obligaciones establecidas en la normatividad migratoria. El monto de las sanciones económicas varía de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, pero pueden ir desde 26,31 U.V.T. (COP \$1.115.859 – aprox. USD 262,1) hasta 2.631,3 U.V.T. (COP \$111.598.696 – aprox. USD 26215,3). Así mismo, los extranjeros, según la gravedad de la falta, podrán ser objeto de deportación o expulsión del territorio nacional mediante resolución motivada.

### **6.8 Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos**

Es un mecanismo complementario al régimen de protección internacional de

refugiados, cuyo objetivo es permitir que los migrantes venezolanos que se acojan a la medida tengan una permanencia regular en Colombia y que, entre otras medidas, puedan aspirar en un periodo de diez (10) años a adquirir una visa de residente.

### **6.9 Convalidación de títulos y actividad profesional**

Los profesionales extranjeros pueden obtener la convalidación de sus títulos profesionales en Colombia y el reconocimiento de su grado o diploma profesional, a través de un procedimiento administrativo adelantado ante el Ministerio de Educación Nacional. Este procedimiento tarda en la actualidad entre seis (6) y dieciocho (18) meses, y finaliza con la convalidación del título respectivo a través de una resolución.

Una vez se tenga la convalidación, el extranjero debe solicitar el registro o la expedición de su matrícula profesional ante un Consejo Profesional, los cuales se encargan de regular y supervisar el ejercicio de las actividades y profesiones en Colombia, tanto para nacionales como para extranjeros.

Sólo con la expedición de la matrícula, tarjeta profesional o permiso/licencia temporal emitido por el respectivo consejo profesional, se autoriza al extranjero para el ejercicio de su profesión y/o actividad.

## 6.10 Marco Normativo

NORMA	MATERIA
<b>Decreto 1067 de 2015</b>	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores
<b>Resolución 5488 de 2022</b>	Listado de países que no requieren visa en calidad de las tres categorías de visitante.
<b>Resolución 5477 de 2022</b>	Tipos de visas y sus requisitos.
<b>Decreto 831 de 2017.</b>	Por medio del cual se crea la visa de Residente Especial de Paz, otorgada a extranjeros ex miembros de la FARC-EP.
<b>Decreto 019 de 2012</b>	Por la cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios.
<b>Resolución 1241 de 2015</b>	Por la cual se modifican y suprimen algunos requisitos para los trámites de extranjería.
<b>Resolución 714 de 2015</b>	Establece los criterios para el cumplimiento de las obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
<b>Resolución 3167 de 2019</b>	Por la cual se establecen los criterios para el ingreso, permanencia y salida de nacionales y extranjeros del territorio colombiano; además, los mecanismos y normas aplicables en el proceso del control migratorio.
<b>Resolución 2357 de 2020</b>	Por la cual se establecen los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
<b>Decreto 216 de 2021</b>	Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria.
<b>Resolución 3770 de 2021</b>	Por la cual se modifica la Resolución 2357 de 2020 y se establece el cálculo de las sanciones impuestas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la ley 1955 de 2019.
<b>Resolución 4278 de 2022</b>	Por la cual se adopta el formato de Certificación de Trámite del Permiso por Protección Temporal (PPT) como documento de identificación para los nacionales venezolanos dentro del territorio de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

# POSSE HERRERA RUIZ

## DIRECCIÓN

Bogotá, D.C., Colombia  
Carrera 7 # 71-52, Torre A, Of. 504

## E-MAIL

[phr@phrlegal.com](mailto:phr@phrlegal.com)

## TELÉFONO

+601 3257300  
+601 3257313

## PÁGINA WEB

<https://phrlegal.com/en/>



**PROCOLOMBIA**  
EXPORTACIONES TURISMO INVERSIÓN MARCA PAÍS



Gobierno de  
**Colombia**

**COLOMBIA** 

The text "COLOMBIA" is in a large, bold, white sans-serif font. To its right is a colorful logo consisting of the letters "CO" in a white, rounded font, set against a background of overlapping colored circles in yellow, blue, red, and green.